



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 174-DGAF-CBDMQ-2024

### LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. [...]”* *“Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*



*Bomberos.”;*

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 47 de la -LOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*



*servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS [...]”;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-<sup>1</sup>-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 40 del -RGLOSNC-<sup>1</sup>-, señala que: *“Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-<sup>1</sup>-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del -RGLOSNC-<sup>1</sup>-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 44 del -RGLOSNC-<sup>1</sup>-, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** el artículo 46 del -RGLOSNC-<sup>1</sup>-, señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*



*debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual [...]”;*

**Que,** el artículo 55 del -RGLOSNC-/, dispone lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. [...] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*

**Que,** el artículo 58 del -RGLOSNC-/, establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]*

*En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

**Que,** el artículo 88 del RGLOSNC-/ prevé: *“Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (...)”*

**Que,** el artículo 89 del -RGLOSNC-/, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;*



- Que,** el artículo 129 del -RGLOSNC-**P-**, señala que: *“Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. [...]”;*
- Que,** el artículo 132 del -RGLOSNC-**P-**, establece lo siguiente: *“Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** dando cumplimiento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el artículo 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (...)”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“[...] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe de la Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública [...]”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0055-MEM, de 01 de febrero de 2024, el Mgs. Andres Napoleón Cuasapaz Salazar, Responsable de Infraestructura y Soporte, solicitó la certificación de existencia de bienes al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), en consecuencia, el mencionado servidor procede a emitir la certificación de existencia



de bienes, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0065-MEM, de 01 de febrero de 2024, en el que señala:

*“Me permito certificar que **NO** se dispone de dichos bienes en la bodega de la Unidad (...);”*

- Que,** según solicitud No. 3912, de 28 de febrero de 2024, el TCrnl. Washington Bolívar Arce Rodríguez. Washington Arce, Director de la Academia de Formación y Especialización del CBDMQ, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”;
- Que,** con fecha 28 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, *“proceder con la revisión y atención del requerimiento.”*;
- Que,** según Certificación POA Nro. 100-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 28 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”, se encuentra contemplado en el POA 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC Nro. 025-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 28 de febrero de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla inserta en solicitud No. 3912, de 28 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”*;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 104 de 28 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR por el valor total de USD \$ 117.170,00 (Ciento diecisiete mil ciento setenta con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, en la partida presupuestaria 840104 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION).
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catálogo electrónico Nro. 015-CE-DA-CBDMQ-2024, de 12 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud realizada por el TCrnl. Washington Bolívar Arce Rodríguez. Washington Arce, Director de la Academia de Formación y Especialización del CBDMQ, mediante solicitud Nro. 3912 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 28 de febrero de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; verificándose para tal efecto que en el detalle adjunto el CPC 4292100118, correspondiente a **“HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA USO DE CUERPO DE BOMBEROS”**, NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos que se adjuntan a esta certificación”*;



- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 070-DGAF-CBDMQ-2024, de 12 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”;
- Que,** el 12 de marzo de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0218-MEM, de 13 de marzo de 2024, se designó a los siguientes servidores como miembros de la comisión técnica del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”: Subte. Karen Belén Yáñez Martínez, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Sgto. Jilmer Fabricio Obando Jaramillo, en calidad de Delegado del Titular del Área Requiriente; y, Bro. Juan Pablo Correa Gomez, como Profesional a fin del objeto de contratación;
- Que,** mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-007, de 13 de marzo de 2024, se designó como Secretario del procedimiento denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”, al Abg. Brayan Marcelo García Vinuesa, servidor de la Dirección de Adquisiciones;
- Que,** mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 20 de marzo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación, determinaron que existieron 08 preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas, mismas que fueron solventadas satisfactoriamente y, adicionalmente realizaron (06) aclaraciones al pliego de la contratación;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 25 días del mes de marzo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-007, se dejó constancia que se registraron en el Portal Institucional del SERCOP siete (07) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09H00, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01 PROTESEG-SEGURIDAD CIA LTDA con RUC: 0190487369001 1; Oferente 02: MENA SANCHEZ GUIDO GILBERTO con RUC: 0704458785001; Oferente 3: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001; Oferente 4: SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001; Oferente 5: CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001; Oferente 6: IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA. con RUC: 1790712818001; Oferente 7: DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 25 de marzo de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;
- Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores, de 02 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica determinaron que, una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que 5 de las 7 ofertas presentadas tienen errores por convalidar;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 10 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, concluyendo lo siguiente: **“Calificar y habilitar. Las ofertas presentadas por: PROTESEG-SEGURIDAD CIA LTDA con**



RUC: 0190487369001; MENA SANCHEZ GUIDO GILBERTO con RUC: 0704458785001; NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001; SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001; DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación, [...] **Descalificar e Inhabilitar**. Las ofertas presentadas por: CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001; IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA. con RUC: 1790712818001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación.;

**Que,** mediante Informe de resultados de Puja de 15 de abril de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, concluyó lo siguiente: *“La comisión técnica una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-007, referente a la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR” y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001, por el valor de USD \$95.000,00 (Noventa y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. cuyo plazo será de 120 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.”;*

**Que,** mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 10 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”**, a favor del oferente SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001, por el valor de USD \$95.000,00 (Noventa y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cuyo plazo será de 120 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

## RESUELVO:

**ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 10 de mayo de 2024.

**ART. SEGUNDO. -** Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR”**, a favor del oferente SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001, por el valor de USD \$95.000,00 (Noventa y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cuyo plazo será de 120 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.



**ART. TERCERO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001.

**ART. CUARTO. -** Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001.

**ART. QUINTO.-** Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN FINAL. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 10 de mayo de 2024.

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)**  
**DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ**

<b>ACCIÓN</b>	<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE</b>
Elaborado por:	Ab. Brayan Marcelo García V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello